

considerable, i ve que su deuda pública está hoi cotizada en el mercado inglés al 4 i medio i a la par, ¿deberá mantener abierta esta recepción de censos imponiéndose la obligación de pagar el 7 por ciento?

La marcha general del progreso de nuestro crédito habrá de llevarnos todavía mas lejos, que el Estado pueda obtener dinero al 4 o al 3½ por ciento; i, ¿por qué entonces continuar manteniendo la redención de censos, que nos impone para siempre un gravamen de 7 por ciento? El hecho solo de que se mantenga irredimible una deuda me parece que entraña peligros mui considerables; el Estado no debe atarse las manos, debe esperar del futuro i dejarse amplia libertad para redimir sus deudas a medida que su estado económico le permita hacerlo con ventaja.

I en efecto, señor, hemos visto que Inglaterra ha redimido sus deudas de una manera ventajosa, i para nuestro propio país hemos hecho también una conversión realmente provechosa. ¿Por qué, entonces, mantener esta deuda irredimible, cuyo tipo tan elevado, como el 7 por ciento, no tenemos ni siquiera esperanza de cambiar?

Me parece, pues, que habría prudencia, en momentos como los actuales, en que no tenemos necesidades premiosas que satisfacer, en suspender esta recepción que se hace en arcas fiscales de censos particulares.

Sé, señor Presidente, que talvez es impropio decir que es el 7 por ciento lo que se paga, ya que por circunstancias accidentales mas de una vez no se cobra porque desaparece la descendencia o porque por cualquier otro motivo esta cantidad se reduce. Pero creo que no es posible tomar en cuenta esta contingencia: creo que el Estado debe fijar sus miras mas alto i que no debe esperar este mejoramiento en el tipo del censo por esta circunstancia.

Por esto, señor, me atrevo a recomendar i aplaudir, como he dicho, la base fundamental del proyecto, porque, aunque al fin i al cabo no tiende a evitar algunos males, como el de tomar dinero prestado no necesitándolo, ni tampoco la incorrección, contraría el derecho público, de que el Ejecutivo obtenga fondos sin que el Congreso lo autorice, sin embargo mejora en algo lo existente, destinando los fondos que en lo sucesivo entren en arcas fiscales al pago de nuestra deuda.

No dudo que sea una ventaja la de limpiar, por decirlo así, las propiedades que están gravadas; pero, es indudable que mientras se mantenga una redención de censos, i sobre todo al tipo actual, habrá muchas especulaciones basadas en las ventajas que puede traer la redención. Conozco casos de personas que han impuesto censos en sus propiedades i en seguida los han redimido para asegurar una renta de siete por ciento; i esto continuará pasando mientras se vea que el interés del dinero está en condiciones inferiores en el mercado. Así, pues, si se mantiene la redención de censos, que se mantenga, pero en términos mas convenientes; aunque mi opinión, lo repito, es porque quede completamente abolida.

Otra de las razones que me proponía esponer a la Cámara, es la de que creo que recursos de este jénero deben reservarse para las circunstancias estraordinarias, para casos de guerra, de una gran pobreza o de equilibrio en las finanzas del Estado, pero en las cir-

cunstancias actuales, me parece que no obedece a ningún principio ni propósito justificado.

Así es que, prestando mi adhesión a la idea capital, si la Cámara no aceptara la indicación que haré oportunamente para abolir por completo la redención de censos, votaré en favor del proyecto, porque en parte subsana las dificultades que le encuentro a este asunto.

Con lo dicho dejo la palabra.

El señor *Vergara* (Presidente).—Como va a dar la hora, se levanta la sesión, quedando en tabla para la próxima los mismos asuntos que lo estaban para la presente i que no han sido despachados.

Se levantó la sesión.

R. SILVA CRUZ,
Redactor.

Sesión 15.^a ordinaria en 13 de julio de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO
SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.— Antes de pasar a la orden del día, el señor Baquedano hace una esposición sobre los servicios del ejército i su situación actual, i espera que, como a la marina, se levante un monumento a su recuerdo.—El señor Sánchez Fontecilla (Ministro de Guerra i Marina) declara que ya el Gobierno se ha preocupado de este asunto i en breve presentará los respectivos proyectos de lei.—El señor Irarrázaval hace presente que al firmar el informe sobre el proyecto relativo al servicio judicial, no ha hecho excepción alguna.—No habiendo solicitudes particulares en estado de discusión, se acuerda destinar la segunda hora a los asuntos en tabla.—Se suscita un debate relativo a la tramitación de solicitudes particulares.—Las comisiones del Senado quedan citadas para reunirse i constituirse.—Entrando a la orden del día, continúa la discusión del proyecto que destina el producto de la redención de censos a la amortización de la deuda interna.— Usan de la palabra los señores Sanfuentes (Ministro de Hacienda) i Aldunate.—Se suspende la sesión.—A segunda hora, continúa el debate del mismo asunto i hacen uso de la palabra los señores Sanfuentes (Ministro de Hacienda) Matte i Aldunate.—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor Aldunate.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis
Altamirano, Euljio
Baquedano, Manuel
Casanova, Rafael
Castillo, Miguel
Cuadra, Pedro Lucio, (Ministro del Interior).
Cuevas, Eduardo
Encina, José Manuel
García de la H., Manuel
Huneus, Jorje
Hurtado, Rodolfo
Irarrázaval, Manuel J.
Izquierdo, Vicente
Letelier, José
Matte, Augusto
Pereira, Luis
Recabarren, Manuel

Rodríguez, Juan E.
Rodríguez Rozas, Joaquín
Rozas Mendiburu, Ramón
Saavedra, Cornelio
Sánchez Fontecilla, E., (Ministro de Guerra i Marina).
Sánchez Fontecilla, M.
Valdés, Carlos
Valledor, Joaquín
Vergara Albano, Aniceto
i los señores Ministros de Relaciones Esteriores i Culto, de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda i de Industria i Obras Públicas.

Leída i aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de República:

«Santiago, 9 de julio de 1888.—Por la nota de V. E. núm. 26 quedo impuesto de que esa Honorable Cámara, en sesión de 4 del actual, nombró a V. E. para su Presidente, i a don José Ignacio Vergara para su vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—J. M. BALMACEDA.—*P. L. Cuadra*».

Al archivo.

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

«Santiago, 10 de julio de 1888.—Para los efectos del artículo 26 de la lei de 12 de setiembre de 1887, tengo el honor de remitir a V. E., orijinal, un acuerdo de la Municipalidad de Valparaíso, por el cual dicha corporación ha resuelto contratar un empréstito exterior hasta por seiscientas mil libras esterlinas para satisfacer diversas deudas, comprar la empresa de desagües, i atender otras necesidades del servicio.

Dios guarde a V. E.—*P. L. Cuadra*».

Para tabla.

3.º De la siguiente moción:

«Honorable Cámara:

Conocidos son los servicios prestados a la patria por el teniente-coronel de ejército don Venancio Escanilla durante la guerra de la independencia, de los que dan testimonio los antecedentes e informes acompañados.

El teniente-coronel Escanilla ingresó el año diez al ejército de la República i asistió a todas las acciones de la guerra de la Independencia bajo las órdenes de los jenerales Carrera, O'Higgins, Freire i Cruz, distinguiéndose siempre por su valor e intelijencia.

Los señores Pedro Godoi, Erasmo Jofré i Enrique Campino, esponer en los informes adjuntos que el teniente-coronel Escanilla contribuyó eficazmente a la organización del ejército de los Andes, restaurador de la libertad e independencia de Chile, i que sus servicios no solo son numerosos i continuos hasta su fallecimiento, sino también mui notables por su consagración i buen desempeño.

En su carácter de oficial de estado mayor, como jefe de tropa, como administrador de caudales del ejército, Escanilla fué siempre considerado el primero entre los mas distinguidos servidores de la patria por su abnegación i pureza en materia de intereses i mirando su nombre en el ejército con veneración.

En atención a los méritos del teniente-coronel Escanilla, el Soberano Congreso concedió a su hija doña Carmen Escanilla el goce del montepío militar correspondiente a aquel empleo; mas, habiendo fallecido la agraciada en noviembre del año próximo pasado, no existen otros interesados a esa pensión de gracia que los nietos lejitimos del espresado teniente-coronel, doña María Ismenia i doña Carmen Rosa Escanilla, quienes se encuentran en estado de indijencia.

Las citadas María Ismenia i Carmen Rosa Escanilla son también sobrinas nietas de don Gaspar Ruiz, que murió lanceado por los indios, biznieto del ilustre jeneral Alcázar i pariente del jeneral Cruz i del coronel López.

Calificados anteriormente por el Congreso los servicios del teniente-coronel don Venancio Escanilla, i no habiendo al presente ningún miembro de su fami-

lia que goce de la pensión de gracia que había sido acordada a su hija doña Carmen Escanilla, fallecida el año 1887, nos hacemos un honor en someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese por gracia a doña María Ismenia i doña Carmen Rosa Escanilla, nietas del teniente-coronel de ejército don Venancio Escanilla, el montepío correspondiente a coronel de ejército.

Por muerte de una de las agraciadas acrecerá la pensión a favor de la que sobreviva.—*A. Vergara Albano.—J. E. Rodríguez*».

A la Comisión respectiva.

4.º Del siguiente oficio de la Municipalidad de Curicó:

«Curicó, 12 de julio de 1888.—Excmo. Señor: La Ilustre Municipalidad de este departamento, en sesión de 28 del pasado, por unanimidad de sus miembros en ejercicio, celebró el siguiente acuerdo:

«Dirijirse por intermedio de la Comisión de Alcaldes a las dos ramas del Poder Lejislativo, suplicándoles presten su sanción al proyecto de lei tendente a cancelar las deudas que hoy gravan a los municipios del país, en fuerza de los valiosos intereses que para el porvenir de las provincias encarna dicha lei».

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. en cumplimiento de nuestro cometido.—Dios guarde a V. E.—*A. Gazmuri Albano.—Eudorcio Cabrera.—José Toribio Marín.—T. Marchant Pereira.—Filiberto Rodríguez*».

Para segunda lectura.

El señor **Baquedano**.—Pido la palabra, señor Presidente, antes de la orden del día.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Baquedano**.—En una de las sesiones anteriores, mi honorable amigo el Senador de Talca, señor Pereira, llamó oportunamente la atención del Senado i del señor Ministro de Guerra i Marina hácia la necesidad de mejorar la actual situación de los soldados del ejército i marinería de la armada.

No puedo menos de aplaudir i dar mis mejores agradecimientos al honorable Senador, a nombre del ejército i al mio propio, por su patriótica iniciativa; i sus palabras me han animado a formular un deseo que hace tiempo quería manifestar al Senado i al Supremo Gobierno.

Sabe el país que la armada ha recibido ya la honorosísima recompensa, mui merecida, por cierto, i digna de sus altos hechos, de ver levantarse por la nación i el Gobierno suntuoso monumento, erijido en la plaza principal de Valparaíso, en memoria eterna de sus hazañas en la última guerra.

La grandiosa epopeya del 21 de mayo, que en todos los siglos será honra i gloria inmarcesible para nuestra marina, está ya esculpida en aquel grandioso monumento. Coronado por las estatuas de Prat, de Serrano, de Riquelme, de Aldea, gloriosos representantes de los héroes de la armada nacional, desde el jefe al marinero, a la vez que impercedero recuerdo de las glorias de la marina, servirá de digno i venerando mausoleo para las cenizas de los héroes.

Nada mas justo, nada mas laudable, nada mas dig-

no del país i del Gobierno, que así han sabido interpretar la gratitud de la patria a sus hijos que por ella se sacrificaron i murieron.

El ejército, que tuvo el honor de mandar como jeneral en jefe, contribuyó, el primero entre los primeros, con todo entusiasmo, con sus votos i manifestaciones, a la consagración de esa obra de justicia para con su émula i hermana en glorias, en sacrificios i en heroísmo—la armada nacional.

Entretanto, señor, hasta aquí nada se ha hecho por el ejército; no se ha levantado ningún monumento que recuerde sus hazañas a las futuras jeneraciones. I estoy seguro que el país aplaudiría con entusiasmo que también se le hiciera alguna manifestación análoga a la que ya ha recibido la marina.

El ejército que tuvo la honra de mandar, ha dado al país días de gloria, le ha dado victorias, riquezas, brillante porvenir. En los campos de batalla sucumbieron hombres de reconocido valor i mérito, jefes distinguidos i jóvenes oficiales a quienes no guiaba ningún interés particular sino el amor a su patria i a su gloriosa bandera. Pues bien, la juventud que hoy se levanta, las jeneraciones futuras, se preguntarán, al ver que ningún monumento recuerda las proezas del ejército: ¿qué ha hecho el ejército, después de tantas batallas, de tantas victorias, en que dejó en el polvo i la sangre de los combates tan valientes jefes, tan distinguida juventud? ¿Por qué no hai un monumento que recuerde, que perpetúe sus altos hechos?

Creo, pues, que nada es mas justo que recompensar a ese ejército, levantando un monumento en su honor.

Comprendo que este pensamiento no se realizara cuando el país careciera de recursos; pero ahora nos encontramos en una época de riqueza i prosperidad, se construyen ferrocarriles, se levantan liceos i escuelas; por todas partes se emprenden grandes obras públicas.

Nada mas justo que propender al desarrollo i engrandecimiento del país; pero nada mas justo también que recordar de alguna manera lo que se debe al ejército.

Desde Pisagua hasta Lima i mas allá, ese ejército supo solo vencer en los combates, con valor espartano, peleando a pecho descubierto con enemigos superiores en número i defendido por insuperables trincheras, i haciendo de cada batalla una victoria.

I ese ejército lleno de entusiasmo i patriotismo, arrostraba tranquilo i hasta risueño el hambre i la sed, las privaciones i los sacrificios de todo jénero, en defensa de su patria i para darle glorias, sin mas bandera que nuestro hermoso tricolor que hacía flamear en lo alto de las fortalezas enemigas.

Cuando llegaban los partes de las victorias, todos los corazones latian de entusiasmo i patriotismo de uno a otro confín de la República; i todos acudían presurosos para morir en los campos de batalla.

I en esa larga campaña, jamás se vió a nadie mirar hácia atrás, siempre marchaban todos de frente a conquistar nuevas glorias para Chile, i realizando actos de valor i heroísmo que han tenido eco en todo el orbe.

Hai aquí mismo algunos señores Senadores, como los señores Altamirano i Saavedra—que estuvieron a mi lado en los campos mismos de batalla—testigos

de los sacrificios, abnegación i patriotismo del ejército. Ellos le vieron arrostrar impávido i sereno las penurias de la campaña i los peligros de los combates; ellos le vieron marchar sin saber a dónde descansaría al día siguiente, si tendría pan i agua, siempre sumiso i disciplinado, sin que jamás se alzara una voz para quejarse, i dispuestos todos a morir por su patria i su bandera, sin otro móvil que el mas puro patriotismo i el noble anhelo de conservar immaculado i dar nuevas glorias a su amado tricolor.

Nada mas justo i merecido que el monumento elevado a honrar la marina; pero nada mas justo también que hacer algo análogo por el ejército. El Senado i el país aplaudirían que el Gobierno llevara cuanto antes a cabo este pensamiento: erijir un monumento al ejército, i en sus planchas de bronce inscribir los nombres de los jefes, de los oficiales, de los que supieron morir por su patria como buenos, como chilenos. Allí los hijos de esos valientes recordarán las hazañas de sus padres i se llenarán de patriótico orgullo, i las jeneraciones que vengan tendrán allí un recuerdo de lo que por Chile ha hecho el ejército.

Pero hasta aquí nada se ha hecho para premiar debidamente esos servicios. I tenemos a las viudas i huérfanos de esos valientes comiendo el pan negro de la miseria; a los inválidos, con una ración de hambre, que apenas les alcanza para vivir.

Yo no creo que el Gobierno no haya hecho nada a este respecto por mala voluntad; de ninguna manera, pues no desconozco la razón i la justicia. Tal vez nada se ha hecho, porque aun no ha llegado el momento oportuno; pero estoy seguro que la realización de esta idea será recibida con aplauso unánime del país.

¿Quién no sentía latir su corazón—hombres, mujeres i niños—a la llegada de los partes de cada batalla? ¿No se reunía el pueblo en las plazas públicas para hacer las mas entusiastas manifestaciones en honor de ese ejército que le llenaba de lejítimo orgullo?

¿Qué prueba todo esto? Que el país reconocía agradecido los servicios del ejército; que todos amaban i amaran a su patria.

Pues bien, me tomo la libertad de pedir al señor Ministro, que de acuerdo con el Presidente de la República i los demás colegas de Gabinete, lleve a cabo una medida como la tomada para honrar la marina, i estoy cierto que todo el país la aplaudirá.

Nada mas natural que, hallándose el país próspero i rico, se construyan ferrocarriles, escuelas, etc.; pero ante todo, nada mas justo que pagar la deuda de gratitud que la nación tiene con el ejército.

Me atrevería a afirmar que los señores Senadores se dicen interiormente: «Lo que el jeneral dice es la verdad».

No espero ni pido que el señor Ministro me dé una respuesta inmediata; espero, sí, que consultándose con S. E. el Presidente de la República i sus compañeros de Gabinete, pondrá en breve un proyecto para pagar al ejército esta deuda de la gratitud nacional.

El señor *Sánchez Fontecilla* (Ministro de Guerra i Marina).—Con gran satisfacción he oído las calorosas palabras del señor Senador e ilustre jeneral, que con justicia pide se levante un monumento que eternice i recuerde las glorias del ejército.

Esos deseos de nuestro ilustre jeneral, son también

los deseos del Gobierno, i en la mesa del Ministerio de la Guerra se encuentran los planos i presupuestos del arco triunfal que debe erijirse en honor de nuestro ejército. I prometo a Su Señoría que antes de poco se presentará el proyecto para autorizar al Ejecutivo a fin de llevar a cabo este acto de justicia que se debe a las glorias del ejército de Chile.

Respecto de lo que ha dicho el ilustre jeneral sobre la mísera situación en que se encuentra el ejército a causa de lo escaso de sus sueldos, es cierto que nuestros soldados no alcanzan a satisfacer las mas premiosas necesidades de su familia con el sueldo que reciben. Para remediar, aunque sea en parte, esta situación, he tenido el honor de presentar a la Cámara de Diputados un proyecto pidiendo un suplemento para aumentar la partida de imprevistos, a fin de poder suministrar el rancho al soldado, que lo costea hoi con su escaso sueldo. Esto mejorará en algo su situación actual.

Así como se estudia la mejor manera de mejorar la condición de los miembros del ejército, se hace lo mismo respecto de la marina.

Con las deserciones i las enfermedades, no hai medio de obtener hombres adecuados para llenar las bajas del ejército i la marina; con los sueldos que hoi se pagan no se encuentran hombres aptos i capaces de soportar las fatigas de esos servicios.

Hoi mismo he recibido un informe del comandante jeneral de marina relativo a la mejor manera de subsanar estos inconvenientes. I prometo a Su Señoría i al Senado que no tardará mucho tiempo sin que presente al Congreso un proyecto de lei destinado a satisfacer las necesidades que hoi se dejan sentir entre los soldados del ejército i la marinería de la armada.

El señor **Baquedano**.—Pido la palabra para dar las gracias al señor Ministro por los elevados sentimientos que acaba de espresar. No esperaba menos del Gobierno i del actual Ministerio en favor del ejército, i a nombre de él i al mio doi las gracias a Su Señoría.

El señor **Irrarrázaval**.—Se me ha observado, señor Presidente, al llegar a la Cámara, que en el informe de la comisión sobre el proyecto relativo a la organización del poder judicial, aparecía yo como firmando, lo mismo que el honorable señor Sánchez Fontecilla, con una escepción respecto de una de las disposiciones consultadas en el proyecto.

Como no ha sido ese mi ánimo, i como pudiera colejirse que yo adhiero también a esa escepción, sería conveniente salvar esa duda o error. Yo no he hecho ninguna escepción al proyecto; al contrario, lo apruebo en todas sus partes, i aun creo que debería irse mas allá.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Me comunica el señor Secretario que ese error está salvado en la impresión que se ha hecho del proyecto.

Debo dar cuenta al Senado que el día de hoi nos encontramos, con relación a las solicitudes particulares que deben despacharse a segunda hora, en la misma situación en que nos hemos visto ya en dos ocasiones anteriores: no hai solicitudes en estado de tabla.

La Comisión revisora, por decirlo así, compuesta de la Mesa i de los presidentes de las comisiones permanentes, no está aun organizada, por cuanto todaví-

no se han constituido varias comisiones. I será necesario que cuanto antes este obstáculo desaparezca, porque él trae muchos inconvenientes i perjuicios que deben evitarse.

Atendida esta circunstancia, si no hai inconveniente por parte del Senado, destinaremos la segunda hora a los mismos negocios que están en tabla.

Queda así acordado.

El señor **Altamirano**.—La moción a favor de la familia del señor Lastarria, ¿no se encuentra ya en estado de ser considerada por la Cámara? Entiendo que ya ha sido informada.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Falta el informe de la Comisión Revisora a que acabo de referirme i que no se ha constituido. Por mi parte he creído que, sin este informe, no había llegado aun para el Senado el momento de ocuparse de este asunto. Tal es, si no me engaño, la intelijencia que debe darse a la lei que rije estas materias.

El señor **Altamirano**.—Desearía que se leyera la lei en la parte conducente.

El señor **Secretario**.—Dice así el artículo 4.º:

«Los informes de las solicitudes o mociones sobre otorgamiento de favores pecuniarios, de cualquiera naturaleza que sean, serán revisados en cada Cámara por una comisión especial compuesta de los miembros de la Mesa i de los presidentes de las comisiones permanentes, la cual se pronunciará acerca de si los agraciados o solicitantes merecen o no la recompensa por haber ellos o sus deudos comprometido la gratitud de la nación».

El señor **Pereira**.—Es evidente que la interpretación dada al artículo por el señor Presidente es perfectamente correcta.

I refiriéndome a la recomendación del señor Presidente, debo declarar que he asistido dos veces a la comisión a que pertenezco con el objeto de constituir-la; pero no habiéndose conseguido reunir a los demás miembros de ella, he dejado mi voto por escrito en favor de aquel que, a mi juicio, ha de ser el Presidente.

Este mismo procedimiento me parece que deberían seguir los miembros de las demás comisiones, si no quieren concurrir para el efecto de constituirse.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Se va a hacer una citación el lunes próximo a todas las comisiones que aun no se han constituido, i rogaría a los señores Senadores que las componen se sirvieran concurrir a fin de salvar la dificultad en que nos encontramos, que produce verdaderos perjuicios.

Se dió por terminado el incidente.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Continúa la discusión pendiente sobre el proyecto que destina a la amortización de la deuda pública interna los fondos que entren en arcas fiscales por redención de censos.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—El señor Senador de Santiago ha aceptado el proyecto del Ejecutivo que tiene por objeto destinar a la amortización de la deuda pública interna las cantidades que actualmente ingresen en el Erario Nacional, provenientes de la redención de censos.

Las consideraciones en que Su Señoría ha fundado su aceptación al proyecto, son exactamente las mismas aducidas en el mensaje del Ejecutivo.

Ha lamentado, sí, el señor Senador, que el Gobierno se detuviera en la reforma, i que no haya propuesto al Congreso la abolición completa de la lei que autoriza la redención de censos en arcas fiscales.

El señor Senador de Santiago estima que la subsistencia de la lei vijente, importa: 1.º un ataque a la libertad individual, desde que se obliga a los censuistas a reconocer por deudor al Fisco, aun cuando consideren que no les conviene o que no les da garantías equivalentes al gravamen hipotecario que sustenta las imposiciones censuarias; i 2.º que el gravamen que impone al Estado la redención de censos es considerablemente oneroso, puesto que se le compromete a pagar, a perpetuidad, el 7 por ciento de interés anual sobre el valor efectivo de los capitales redimidos. Considera Su Señoría que el Fisco puede procurarse esos mismos fondos a un interés mas reducido.

Me haré cargo brevemente de las dos observaciones insinuadas por mi honorable amigo el señor Senador de Santiago.

La redención de censos corresponde a la satisfacción de una necesidad justísima i jeneralmente reconocida.

El propósito que la lei persigue es desamortizar las propiedades raíces, libertándolas de los gravámenes que pesan sobre ellas a perpetuidad, i que hacen difícil i engorrosa su constante trasmisión.

La Constitución de 1828, al abolir para siempre los mayorazgos i todas las vinculaciones que impedían la libre enajenación de las propiedades raíces, devolvió la paz arrebatada a las familias i el bienestar a la sociedad.

Las leyes dictadas en 6 de octubre de 1848 i en 14 de julio de 1852, determinaron la forma de operar la exvinculación i establecieron que debía verificarse, previa tasación de los predios, por imposiciones censuarias al 4 por ciento de interés anual.

El Código Civil, cuya vijencia se fijó desde el 1.º de enero de 1857, avanzó un tanto en la obra iniciada por nuestros antepasados, prescribiendo la traslación de los censos de una a otra finca, i abriendo camino a las redenciones de los censos, por consignación de su valor representativo, a la orden de las autoridades judiciales.

No obstante estos progresos realizados, venciendo añejas preocupaciones, las propiedades raíces no llegaron a ser enajenables i comerciales sino en 1865.

La guerra con España nos llevó a la redención de los censos en arcas fiscales.

En las horas de prueba i de peligro nacionales acudimos a la redención de censos como a un recurso único i salvador.

El estado de nuestras finanzas era, en aquella época, verdaderamente lamentable. Apenas contábamos con los recursos bastantes para atender a las mas premiosas exigencias del servicio público.

Lo que no se había podido obtener, a pesar de los decididos esfuerzos de los hombres de propaganda liberal i progresista, lo alcanzamos en los instantes en que nuestra nacionalidad se hallaba seriamente comprometida.

La lei de 1885, fuerza es reconocerlo, llenó una necesidad social para todos reclamada: la desamortización de las propiedades, para entregarlas al comercio libre i sin trabas.

Toda vez que se trate de satisfacer valiosas conveniencias sociales, exijidas con justicia para contribuir a dar vida i desarrollo a los bien entendidos intereses de la comunidad, pienso que debemos, sin temor ni vacilación, sacrificar, en obsequio de aquéllos, los intereses pecuniarios del Estado.

No puede correctamente sostenerse que existan censuistas que rechacen al Fisco como deudor i que prefieran, antes que a él, a los deudores particulares.

El Fisco es un deudor envidiable: su domicilio está en todas partes, a voluntad de sus acreedores. De un extremo a otro de la República, en Tacna, en Ovalle, en Santiago o en Quinchao le encuentra siempre el acreedor dispuesto a cancelar sus compromisos.

Tiene oficinas de pago establecidas en todos los departamentos. Adonde quiera que el acreedor se traslade o fije su residencia, allí le seguirá el deudor, siempre a su disposición.

El Fisco no representa propiedades que se destruyen o deterioran, debilitándose o estinguiéndose, en consecuencia, las responsabilidades que las gravan.

El Fisco no puede hacer bancarrota. Tampoco muere, i, al morir, deja crédito que habrán de repartirse por cabezas o por estirpes entre numerosos herederos.

El Fisco tiene un fiador de responsabilidad ilimitada. La Nación, formada por todos sus habitantes, le afianza i garantiza, con todos sus bienes habidos i por haber, en la solución efectiva de sus créditos.

El censuario particular, ¿da iguales o siquiera parecidas garantías i facilidades al censualista?

El censuario, con arreglo a las prescripciones del Código Civil, no está obligado a pagar los réditos sino en el lugar en que exista la finca gravada. Si el acreedor cambia de domicilio, habrá de constituir apoderado que le represente en la percepción i cobro del censo.

El censuario tan solo responde con la propiedad acensuada; por manera que si ella perdiere gran parte su valor o se hiciere totalmente infructifera, el censo seguirá la condición de la finca i se reducirá en su importe o se estinguirá absolutamente.

Siempre que una propiedad acensuada se divida por sucesión hereditaria, el censo se dividirá en tantas partes proporcionales cuantas sean las hijuelas que se formen entre los herederos. El censualista, en este caso, deberá dirigir sus acciones i derechos relativamente a cada uno de los diversos herederos adjudicatarios de las hijuelas en que se hubiere dividido la propiedad acensuada.

Nuestro Código Civil, finalmente, autoriza la traslación del censo de una finca a otra, i la redención de los censos por consignación del capital a la orden del juez.

En presencia, señor, de las consideraciones que a la lijera he anotado, ¿puede sostenerse que haya censuistas que prefieran los censuarios particulares al Fisco? ¿Puede sostenerse que la redención de censos en arcas fiscales importe un ataque directo i violento a los intereses privados, desde que nuestro Código Civil no solo lejitima i autoriza la traslación de censos de las propiedades en que se hubieren primitivamente constituido a otras fincas, sino también la redención de esos mismos gravámenes por medio de la consignación judicial?

Paso a ocuparme de la segunda observación formulada por el honorable Senador de Santiago. Su Señoría nos ha asegurado que el gravámen que la redención de censos impone al Fisco es mui oneroso, desde que contrae la obligación ineludible de pagar, a perpetuidad, el interés de 7 por ciento anual sobre el valor efectivo de los censos redimidos.

Si el principio establecido por Su Señoría guardase estricta conformidad con los hechos, es indudable que la Cámara debía dedicar especial atención a las aseveraciones del honorable Senador. Felizmente, el gravamen impuesto al Estado por la redención de censos, bajo la base del 7 por ciento de interés anual, aunque debiera ser fijo i permanente, de acuerdo con la teoría i la lei, no lo ha sido en la realidad.

El valor efectivo de los censos redimidos en arcas fiscales desde 1865, fecha en que se autorizó por vez primera la redención, hasta el 31 de diciembre de 1887, asciende a la cantidad de 16.966,066 pesos 76 centavos. Esta suma se descompone de la manera siguiente:

Valor efectivo de los censos redimidos durante los años 1865 a 1869, a razón de 10, 9 i 8 por ciento de interés anual.....	\$ 3.113,339 70
Valor efectivo de los censos redimidos desde 1869 a 31 de diciembre de 1887, sobre la base del 7 por ciento de interés anual.....	13.852,727 06
Total.....	\$ 16.966,066 76

Desde 1865 o 1887 inclusive, el total del servicio de censos redimidos en arcas fiscales, se desarrolla en la forma siguiente:

Servicio total sobre el valor nominal de los censos.....	\$ 221.737,732
Servicio total sobre el valor efectivo de los censos, a los tipos de 10, 9 i 7 por ciento.....	106.521,408

El Fisco ha debido pagar por importe total de los censos redimidos la cantidad de.....	\$ 8.873,783
El Fisco ha pagado solamente.....	8.447,392

Diferencia a favor del Estado..... \$ 426,391

Como se vé, el Estado ha obtenido en los veintidós años transcurridos desde 1865 a 1887 un beneficio de 426,391 pesos sobre el valor efectivo que debiera haber pagado por réditos de los censos redimidos en sus arcas.

El tipo medio de interés que le correspondería abonar al Fisco sobre el total efectivo de los censos redimidos al 10, 9, 8, i 7 por ciento es el de.....	\$ 8.30%
El Estado ha pagado únicamente.....	7.93%

Diferencia a favor del Fisco..... 0.37%

Por consiguiente, el Estado ha obtenido, en el hecho, una reducción en el tipo del interés equivalente a 0.37 por ciento anual.

Si todos los censos redimidos fuesen estimados al interés del 7 por ciento anual, o sea, a razón de cincuenta i siete pesos quince centavos efectivos por cada cien nominales, la conveniencia de la operación realizada por el Estado sería mas notoria i evidente.

El total del servicio de los censos redimidos a diversos tipos asciende, durante los veintidós años espresados, a 221.737,732 pesos.

Reducidos al tipo de 7 por ciento de interés, o sea 57 pesos 15 centavos efectivos por cada cien nominales, el servicio total de los censos estaría representado por la cantidad de 126.743.114 pesos.

El Fisco habría pagado, en el término de veintidós años, la suma de 8.447,392 pesos, o sea el 6.60 por ciento de interés anual.

He procurado manifestar, i creo haberlo conseguido, que el interés pagado hasta ahora a los censualistas de censos redimidos en arcas fiscales, es i ha sido inferior a los tipos corrientes de plaza que nos han rejido en los últimos veinte años.

Sabe la Cámara que el promedio de los intereses mercantiles en ese plazo ha sido superior al 9 por ciento anual. El Estado, en tanto, aparte de los recursos que se proporcionara para sostener la guerra con España, en circunstancias en que vivíamos en la mas absoluta pobreza, ha logrado obtener fondos al 8 por ciento, aun en los momentos en que el interés corriente de plaza excedía del 12 por ciento anual.

Hoi no debemos estimar como tipo de redención de los censos el 7 por ciento de interés anual.

En las primeras sesiones celebradas por el Congreso en el período ordinario de 1887, esta Honorable Cámara se pronunció sobre la vijencia de la lei de 1865, la ratificó, i declaró que, en lo sucesivo, el tipo de redención sería el seis por ciento de interés anual.

El proyecto aprobado por esta Honorable Cámara, ha sido informado favorable i unánimemente por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, i, en breve, lo espero, será lei de la República.

Por consiguiente, los datos del pasado i sus consecuencias ineludibles para el porvenir, deberán establecerse, no ya sobre el 7 por ciento, sino sobre el 6 por ciento, como base de la redención.

Al terminar, creo necesario insinuar al Senado una declaración que me impone el cargo que desempeño.

Es mui posible que, en presencia de los datos exhibidos a propósito de la lei en debate, los fiscalistas que aspiran a que los negociados nacionales se gobiernen en las oscuridades del misterio, consideren que, con mis revelaciones, he cometido una indiscreción perjudicial a los intereses del Estado.

Declaro con abierta i sincera franqueza, ante el Honorable Senado i ante el país, que esponer la verdad será la línea de conducta de que no se apartará, ni por un instante siquiera, el Gabinete de que formo parte.

Queremos i deseamos con vehemencia la mas amplia i completa investigación, i queremos i deseamos la mas perfecta luz en la administración de los intereses nacionales.

Trabajaremos con todo el entusiasmo del patriotismo por mantener las dignas tradiciones de pureza administrativa que constituyen nuestro mas lejítimo timbre de honor: nos esforzaremos, sin tregua ni descanso, para conseguir que, a medida que aumente

nuestra riqueza, se desarrolle, en progresión creciente, nuestra notoria honradez privada i pública, que, fortaleciendo el crédito nacional, tanto nos ensalza i ennoblece.

El señor *Aldunate*.—Como acaba de espresarlo el honorable señor Ministro de Hacienda, esta discusión no es nueva ni puede tomar de sorpresa al Senado.

Tan solo en la sesión lejislativa del año último, se debatió amplia i latamente, en el propio recinto de esta Cámara, el mismo problema que ahora nos ocupa.

Todavía convendrá recordar que en aquella ocasión hicieron el juego del debate las mismas consideraciones que hoi se reproducen, mas o menos, para sostener las opuestas teorías que en él dominan.

Conocemos todos el orijen que tuvo esta facultad de redimir en arcas fiscales los censos i vinculaciones que gravaban la propiedad particular.

Fué ese un arbitrio extraño i de ocasión, al cual hubo de recurrirse en 1865, época de la guerra con España, para proporcionar recursos al erario público, exhausto i bien necesitado de fondos en aquel momento.

Se comenzó por admitir esas reducciones al elevado tipo de diez por ciento.

Posteriormente i por la lei de agosto de 1869, se redujo al siete por ciento el gravamen que dichas reducciones podrían imponer al Estado.

Bajo el imperio de una i otra de las leyes recordadas, el erario público reconoce en el dia, por esta causa, una deuda irredimible, al siete por ciento de interés, que excede de diecisiete millones de pesos.

En presencia de esta situación, lo primero que se ocurre, como temperamento de oportunidad i de conveniencia pública, es llegar a la derogación completa i absoluta de la lei de setiembre de 1865.

I esto, por diversos i mui graves motivos que revisten un triple carácter.

Hai un primer orden de consideraciones que justifican esa conclusión i que podríamos apellidar, la razón *económica*.

Hai después otra razón *política*.

Hai, por último, una tercera consideración *jurídica*.

La razón económica es obvia i es notoria.

No se halla hoi el tesoro nacional en la condición en que se encontrara en 1865, que dió motivo a esta lei. Mui al contrario, lejos de requerirse empréstitos para atender a las necesidades públicas, hai fondos disponibles, de esos que se llaman *sobrantes*, i se busca la manera de invertirlos.

En tales circunstancias, seguir recibiendo empréstitos onerosos, forzados e irredimibles, es hasta un contrasentido económico.

No es menos obvia ni menos poderosa la razón *política*.

No puede, no debe el Congreso mantener abierta, indefinidamente i a perpetuidad, en manos del Poder Ejecutivo, la facultad de ir gravando el crédito del país sin limitación de plazo ni fijación de cantidad.

Dentro de toda buena doctrina política, el Congreso debe, a la inversa, fiscalizar dia a dia i momento a momento la inversión de los dineros públicos. Faltaría a su deber mas primordial si así no lo hiciera.

La tercera i última razón *jurídica*, que aconseja la derogación absoluta de la lei de 1865, fué espuesta en esta Cámara con lójica i vivacidad por el honorable señor Fabres, Senador de Santiago.

La lei de 1865 es, en el fondo, un trastorno de los principios jenerales de nuestra lejislación, puesto que obliga al acreedor censualista a aceptar la sustitución de su deudor por otro que se llama el Estado.

Sin embargo, de todo este conjunto de consideraciones, cuya gravedad i cuya importancia apreciará el Senado sin mas que enunciárselas, yo tuve el honor de sostener en este recinto, en el año último, el proyecto presentado en 1880 por el honorable Senador señor Concha i Toro.

Como lo recordarán, quizá, algunos honorables señores Senadores, en ese proyecto se estatuye que, en lo sucesivo, «no se admitirán redenciones de censos, en virtud de la lei de 24 de setiembre de 1865, siempre que el gravamen que impongan al Erario Nacional exceda de cinco por ciento anual del capital efectivo que se erogue».

Creía entonces, i sigo creyendo hoi, que esta medida es la que debe ser votada por la Cámara.

Tengo para esto dos razones capitales que, en mi concepto, alcanzan hasta desvirtuar las mui poderosas que he espuesto de antemano como justificativos i determinantes de la derogación total de la lei de 1865.

La institución jurídica de este gravamen real que la lei llama censos o capellanías, pasa en estos momentos por una crisis.

Es opinión mui jeneralizada entre los jurisconsultos i publicistas que se debe acabar con este linaje de gravámenes que perturban i oscurecen la constitución de la propiedad privada.

Conviene, por lo tanto, que exista una válvula por donde se escapen estos gravámenes que afectan a la propiedad raiz.

I bien, esa válvula, salvadora i benéfica, es, entre nosotros, la lei de 1865.

Tenemos ya que, durante sus veintitrés años de vijencia, la propiedad raiz chilena se ha desprendido de diecisiete millones de gravámenes censuarios o capellánicos.

Este es un bien, i un gran bien económico i social. Mantengamos entonces abierta esta fuente de purificación de los títulos de la propiedad raiz, en cuanto ella no imponga un sacrificio mui oneroso para las arcas fiscales.

La lei propuesta en 1880 por el honorable Senador Concha i Toro, combina felizmente esta doble existencia.

Procura, de una parte, las facilidades necesarias para la depuración de los gravámenes reales que afectan a la propiedad raiz, i consulta, a la vez, las conveniencias económicas fiscales.

El Senado no debe perder de vista, a este propósito, que, si es inaceptable que el Fisco continúe echándose a cuestras un empréstito irredimible al siete por ciento, no lo sería, a lo menos por ahora, que siguiese tomando esos fondos al cinco por ciento, porque este tipo de empréstito ya no sería gravoso, i mediante a él se beneficiaría al país, puesto que se podría ir ade-

lante en la liberación de los gravámenes reales que afectan a la propiedad raiz nacional.

Por desgracia, señor, cuando sostuvimos estas ideas el año último, con ocasión del proyecto del señor Concha i Toro, el señor Ministro de Hacienda en aquella época las aceptó solo a medias, i no atreviéndose a desprenderse de la suma de recursos que proporcionan al Erario las redenciones de censos, por mas que reconocía que ya no eran necesarios, pidió a la Cámara que se fijase en un seis por ciento el máximo del gravamen con el cual se continuarían redimiendo en lo sucesivo.

Esta transacción, inconveniente, a mi juicio, i falta de energía, triunfó en el Senado por *un solo voto*, i en estos términos pasó el proyecto aprobado a la otra Cámara.

Ha sido, sin duda, señalada fortuna que la Cámara de Diputados no se haya ocupado hasta hoy de ese proyecto, ya que en este momento podemos mejorarle i complementarle contando con el apoyo i con las nuevas ideas del actual señor Ministro de Hacienda.

Yo acepto, señor, del nuevo proyecto del señor Ministro de Hacienda, la idea fundamental de que todos los producidos de las redenciones del censo se apliquen en lo sucesivo a la amortización extraordinaria de la deuda interna.

Es obvio que así debe hacerse, puesto que si continuamos recibiendo este empréstito de censos que no necesita el erario público, su producto debe aplicarse a redimir otras obligaciones del país.

Obligacion por obligación, las unas compensan a las otras, i el país recogerá el beneficio de que tantas veces he hablado ya, es decir, de limpiar los gravámenes de la propiedad raiz nacional.

Pero, aquí entra mi disentimiento de detalle con el proyecto gubernativo que discutimos; para que este beneficio se produzca en condiciones equitativas, será forzoso que bajemos a cinco por ciento el gravamen máximo con que se continuaría redimiendo los censos.

Porque, señor, es evidente que no convendría en manera alguna, económicamente hablando, que se sustituyera permanentemente, como lo propone el Ejecutivo, la deuda interna actual, deuda redimible i amortizable i deuda que gana el interés del seis por ciento, por otra deuda irredimible i perpetua, como es la de los censos, que impone al erario un gravamen de siete por ciento.

Por lo tanto, para que la idea del señor Ministro de Hacienda que consigna el proyecto en debate, sea, en realidad, un beneficio positivo i completo, es necesario armonizarla con la contenida en el otro proyecto de 1880.

De esta manera la lei debería contener estos tres pensamientos capitales:

1.º Desde el día 1.º de enero de 1889, las redenciones de censos que se hicieren a virtud de la lei de 24 de diciembre de 1865, no podrán imponer al Estado un gravamen que exceda del cinco por ciento anual sobre el capital efectivo que se erogue.

2.º Todas las sumas que ingresen al erario público a título de redención de censos, capellanías o vinculaciones desde la fecha de la promulgación de esta lei, se destinarán a la amortización extraordinaria de la

deuda interna del país, la cual se verificará por sorteos o por propuestas, según lo establezca el Presidente de la República, de acuerdo con las prescripciones que sirvieron de base a la contratación de los referidos empréstitos internos.

3.º Mientras llega el día fijado en el artículo 1.º de esta lei, continuará vijente la lei de 11 de agosto de 1869.

Tres serían, por consiguiente, la modificaciones sustanciales que estas ideas llevan al proyecto del Ejecutivo.

La primera i la mas capital, es la de bajar al cinco por ciento el gravamen máximo con que se seguirían redimiendo los censos en arcas fiscales, desde el 1.º de enero de 1889.

Acerca de esta modificación, no necesito añadir una palabra mas de las que he tenido el honor de esponer al Senado.

Si hoy sería inaceptable para el Fisco un empréstito cualquiera, común i corriente, al siete por ciento de interés, con doble razón i a doble título será inaceptable seguir echándose a cuestras una deuda irredimible, inamortizable i perpetua de estas condiciones.

La segunda de las modificaciones indicadas, consiste simplemente en variar la fecha de la vijencia de la lei propuesta por el Ejecutivo.

El pensamiento dominante de ese proyecto, es, como lo he dicho, que todos los producidos de las redenciones de censos se apliquen en lo sucesivo a la amortización de la deuda interna.

Pues bien, ese pensamiento, que es bueno i que acepto por completo, debe comenzar a rejir desde luego, inmediatamente, i no como lo establece el proyecto del Gobierno, desde el 1.º de enero del año próximo.

No habría lójica alguna para proceder de otra manera.

Si se reconoce por el Gobierno que no hai motivo para acrecentar todavía mas esta deuda de censos, que ya excede de diezisiete millones de pesos; si se confiesa que este empréstito forzado i oneroso no lo necesita el erario público, fuerza será convenir en la destinación inmediata de todos los fondos que ingresen por esta causa al único fin que puede lejitimar la existencia de este empréstito.

Postergar la ejecución de esta medida indispensable hasta el 1.º de enero del año próximo, como lo propone el Ejecutivo, es contradecir los antecedentes i los motivos mismos que sirven de fundamento al proyecto.

La tercera i última de las modificaciones que pondría introducir al proyecto, o sea, la de conceder un plazo razonable de seis meses, mas o menos, para modificar el tipo que hoy sirve de base a la redención de censos, tiene ventajas tan notorias que apenas si necesitaré apuntarlas.

Merced a este arbitrio, se equipararía la condición de las personas que han redimido hasta el día los gravámenes censuarios de sus propiedades con la de aquellas otras que desearan también aprovechar de este beneficio dentro del plazo de seis meses que para este efecto se concede en la lei.

Sabe la Cámara, a este respecto, que siempre hai conveniencias i hai equidad en atender de esta mane-

ra los cambios de la legislación cuando ellos pueden perturbar, no diré derechos adquiridos, que en este caso no existirían, pero aun meras o simples espectativas.

Otra ventaja, inmensamente mas considerable, se obtendría después con el otorgamiento de este plazo, ya que mediante a él vendría a todas luces una verdadera liquidación i finiquito de las responsabilidades fiscales por redención de censos.

I esto es asimismo obvio, porque debe suponerse que los que hasta el día de hoy no se han dado prisa, por falta de recursos, por indolencia o por cualquier motivo, para redimir los gravámenes censuarios que afecten a sus propiedades, no perdería la coyuntura de ir a vaciar esos gravámenes a las arcas públicas al tipo actual de siete por ciento antes de que rijera esta lei.

La época no puede ser tampoco mas adecuada i mas favorable con este objeto. Hai abundancia de capitales en el mercado i el crédito es fácil.

Puede, por lo tanto, predecirse, sin temor de error, que los censos que no se redimiesen en este plazo otorgado para la transición del tipo actual de siete al tipo nuevo de cinco por ciento, no irían mas tarde a buscar este cómodo refugio de las arcas públicas, sino por circunstancias mui escepcionales i en cantidades mui limitadas.

A nadie se ocultará que esta ventaja es sobradamente notoria. Pondremos así de hecho punto final a esta forma de empréstitos forzados e irredimibles, que pesan onerosamente sobre las arcas fiscales; pero esto vendrá cuando se haya producido casi por completo el único beneficio que tiene esta medida, es decir, cuando se hayan limpiado, en su inmensa mayoría, los títulos de la propiedad raiz rústica i urbana de la República.

Merced también a esta aglomeración de capitales que se recojerían por el Fisco en un plazo breve, es decir, hasta el 1.º de enero del año próximo, el Gobierno quedaría con una considerable suma de recursos disponibles para acometer la amortización de buena parte de nuestra deuda interna actual.

Por lo demás, señor, debo confesar que la interesante esposición de datos i el desfile de cifras oficiales que nos ha hecho el honorable Ministro para demostrarnos que el gravamen fiscal de los censos, fijado por la lei al siete por ciento, no alcanza en realidad a esa cifra, aunque sea mui satisfactorio, no ha alcanzado a producirme el convencimiento de las ventajas de la operación.

¿Cómo es que ha podido llegar a producirse esta verdadera revolución matemática?

¿Cómo es que los censos redimidos, durante los veintitrés años de vijencia de la lei de 1865, a los tipos de diez, nueve, ocho i siete por ciento, no han causado al Estado sino un gravamen medio de 6.60 por ciento?

Es evidente que no podemos admitir, ni pueden explicarse estos resultados, sino por una circunstancia mui posible de acontecer, como que acontece en realidad corrientemente en el curso de las demás transacciones.

Habrà algunos o muchos censualistas que, por hallarse en litijios, por ausentarse con sus derechos confundidos en alguna comunidad legal, por ausencia

o cualquier otro motivo, no han ido a golpear todavía las puertas de la oficina pagadora de los réditos censuarios o capellánicos.

Pero no se halague mucho el honorable señor Ministro con esta circunstancia.

Llegará el día en que se hagan esas cobranzas, i llegará con tanta mas certidumbre, cuanto que, por la lei, el derecho de censos no prescribe sino en treinta años.

Crea, pues, el honorable señor Ministro que el trascurso del tiempo, i de un tiempo no mui largo, le hará subir ese promedio de 6.60 por ciento que hasta hoy dan las cuentas fiscales, a mas del siete o del siete i medio por ciento.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro; pero hará uso de ella a segunda hora.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Continúa la sesión. Puede hacer uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Voi a examinar, con la posible brevedad, las consideraciones aducidas por el honorable señor Senador de Tarapacá para fundar las modificaciones que se ha servido proponer al proyecto del Ejecutivo.

El honorable Senador, al principiar su discurso, se pronunció resueltamente por la derogación absoluta de la lei que autoriza la redención de censos en arcas fiscales.

Manifestó que su opinión descansaba en tres razones: una económica, otra política, i otra, finalmente, jurídica.

No necesito evidenciar que la razón económica queda completamente desvanecida con el proyecto en debate. El producido de la redención de censos, en conformidad a la terminante prescripción del proyecto, no va a aumentar la deuda nacional, desde que debe únicamente aplicarse a la amortización estraordinaria de la deuda pública interna.

La razón política forma parte integrante de la razón económica. Puede decirse con toda verdad que se incorpora, que se confunde con ella.

Estima el honorable Senador de Tarapacá que hai gravísimos peligros, señalados por los publicistas modernos, en autorizar a los gobiernos para contraer deudas ilimitadas, fuera de toda fiscalización i sin fin determinado por el lejislador.

Precisamente, señor, el proyecto en debate importa una amplia satisfacción dada a las doctrinas del honorable Senador. No se autoriza, por la lei que discutimos, al Ejecutivo, para contraer deudas ilimitadas i sin propósito fijo i real, puesto que se dispone que el valor total que anualmente ingrese a arcas fiscales, procedente de la redención de censos, se invertirá única i esclusivamente en amortizar una cantidad igual de deuda interna. ¿Puede, señor, exijirse una determinación mas clara i definida?

La razón jurídica, antes que el señor Senador la emitiera, había sido ampliamente debatida en el curso que tuve el honor de pronunciar hace breves

momentos. Considero escusado repetir las bases de mi argumentación. Me bastará recordar a Su Señoría que el Código Civil autoriza i legitima la traslación de censos de una propiedad a otra i la redención de los mismos censos por consignación, a la orden del juez, del capital que representan.

Las teorías de los publicistas que sostienen que deben prohibirse, en absoluto, las imposiciones censuarias, no me las esplico como argumentos de valor i productores en el honorable Senador de Tarapacá. Su Señoría todavía no concluía de enunciar doctrinas restrictivas o prohibitivas cuando le oía, con verdadera sorpresa, pronunciarse abiertamente a favor de la subsistencia de la lei de redención.

Examinadas brevemente las tres razones fundamentales invocadas por el señor Senador, creo oportuno llamar la atención del Honorable Senado hacia la cuestión parlamentaria, a la cual atribuyo una considerable gravedad.

El Honorable Senado, en las primeras sesiones de junio de 1887, aprobó un proyecto de lei que tenía por objeto reducir el tipo de la redención de censos al 6 por ciento de interés anual. Este proyecto fué remitido a la Cámara de Diputados, examinado e informado favorablemente por la Comisión de Hacienda de la otra Cámara, i se encuentra actualmente en estado de tabla.

¿Habría seriedad i corrección en los procedimientos del Honorable Senado si hoy, pendiente aquel proyecto, votase otro que fijara el 5 por ciento? ¿Cuál sería la situación en que se colocaría el Senado ante la Honorable Cámara de Diputados?

Me esplicaría una resolución semejante si se hubiese operado una modificación sustancial en la situación de los negocios particulares o públicos, pero no la concebí al observar que las condiciones mercantiles del país no son, en julio de 1888, diversas de lo que eran en junio de 1887.

Llamo mui especialmente la atención del Honorable Senado sobre la cuestión parlamentaria.

Las modificaciones propuestas al proyecto del Ejecutivo por el honorable Senador de Tarapacá son dos:

1.ª El tipo de redención de censos en arcas fiscales será el 5 por ciento desde el 1.º de enero de 1889;

2.ª Los fondos producidos por la redención se aplicarán a la amortización de la deuda interna, desde la fecha de la promulgación de la lei.

Me pronunciaré sobre la primera modificación, la que tiene por fin reducir el tipo de la redención al 5 por ciento desde el 1.º de enero de 1889.

Hai dos modos de abolir las leyes: espresa o implícitamente. El primero consiste en decir: se deroga la lei de tal. El segundo, a que jamás deben ocurrir lejisladores serios, consiste en dictar leyes de carácter completamente ineficaz o absurdo.

La aceptación del 5 por ciento anual como tipo de la redención, importaría derogar tácitamente la lei de marzo de 1865. ¿Quién redimiría censos al 5 por ciento? ¿Quién entregaría sus capitales, a perpetuidad, al Fisco, al 5 por ciento de interés?

Cualquier censuario que necesitase redimir un censo, si era hombre siquiera de menos que mediano criterio, antes que redimir en arcas fiscales al 5 por ciento, trasladaría el censo a la propiedad de otro particular, al tipo de 5 $\frac{1}{4}$, 5 $\frac{1}{2}$, 5 $\frac{3}{4}$ o 6 por ciento.

Conozco un poco los negocios, i, puedo asegurar, que habría centenares de propietarios que aceptarían, en el acto en que se les propusiese, gravar sus fundos con censos apreciados al tipo de 5 $\frac{1}{2}$ por ciento de redención.

Por otra parte, señor, cerrar las puertas a la redención, fijando el 5 por ciento, equivale a reaccionar contra las mismas doctrinas desarrolladas por el señor Senador de Tarapacá. Quedaría sin eficacia alguna, totalmente ilusorio el propósito de desamortizar las propiedades raíces.

Su Señoría ha determinado, como fecha inicial para la redención al 5 por ciento de interés anual, el 1.º de enero de 1889. Quiere el señor Senador, dentro de sus ideas, que desde hoy hasta el citado día 1.º de enero de 1889 se produzca una redención de censos tal i de tal magnitud que no haya quien no redima al 7 por ciento de interés; por manera que, al llegar ese día, todas las propiedades raíces de la República se hallen libres de los gravámenes de las imposiciones censuarias.

No me esplico la consecuencia de las teorías del señor Senador con las trabas con que intenta impedir las redenciones de censos. Desea Su Señoría oponer obstáculos insalvables a las redenciones a tipo de interés menor que el 5 por ciento; i, al propio tiempo, propone facilidades tentadoras a los censuarios durante el término de 6 meses, para que verifiquen esas mismas redenciones al tipo de 7 por ciento de interés anual.

Si hubiéramos de dictar la lei que el señor Senador de Tarapacá nos propone, daríamos al país una lei ineficaz, i que no produciría resultado práctico alguno, salvo el caso que éste fuera la derogación implícita de la lei de 1865.

La segunda modificación indicada por el honorable Senador, tiene por objeto determinar que los fondos procedentes de la redención de censos en arcas del Estado, deben aplicarse a la amortización extraordinaria de suma igual de nuestra deuda pública interna desde la fecha de la promulgación de la lei en debate.

La indicación formulada por el señor Senador de Tarapacá me obliga a dar al Honorable Senado esplicaciones necesarias i conducentes.

El presupuesto de gastos públicos para el año económico en ejercicio fué formado por el Congreso teniendo a la vista el presupuesto de entradas calculadas para el mismo año. En este presupuesto figura, como factor no despreciable, el rendimiento de los censos redimidos en arcas fiscales.

El Gobierno creyó que no era un procedimiento correcto proponer al Cuerpo Lejislativo la desnivelación de los presupuestos; estimó que no era discreto ni respetuoso indicar al Congreso que segregase de las partidas de entradas nacionales una de las que él había juzgado indispensable para establecer la base de responsabilidad de los gastos públicos durante el año 1887.

Si ese no hubiese sido el anhelo del Gobierno, si no hubiera tratado de llenar las obligaciones que le imponen la cortesía i el respeto que se deben los poderes públicos, en vez de proponer al Congreso como fecha inicial de la lei el 1.º de enero de 1889, no le quepa duda alguna al honorable Senador de Tarapacá, habría iniciado, no la fecha de la promulgación de la

lei, como Su Señoría lo indica, sino el 1.º de enero de 1888.

El excedente de nuestras entradas durante los meses trascurridos del año actual, sobrepasa con mucho a los mas lisonjeros cálculos. Podemos, pues, ir sin vacilaciones directamente a establecer que, desde el 1.º de enero de 1890, todas las sumas que el Erario nacional haya percibido o perciba por rendición de censos deberán anualmente aplicarse, única i detenidamente, a la amortización extraordinaria de nuestra deuda pública interna.

Juzgo que he analizado todas las observaciones formuladas por el honorable Senador de Tarapacá, i me será mui satisfactorio hacerme cargo de las que aduzca en el curso del debate.

El señor **Matte** (don Augusto).—En la sesión anterior, señor Presidente, tuve ocasión de manifestar al Senado que, a mi juicio, el proyecto presentado por el Ejecutivo, si no llenaba todos los vacíos que se hacen sentir en esta materia, satisfacía al menos una buena parte de las exigencias que yo consideraba ineludibles e impostergables.

Entre éstas, i refiriéndome a la faz política que este negocio ofrece, señalé la de que no era posible ya mantener por mas tiempo en manos del Ejecutivo esta facultad de contraer deudas por empréstitos i procurarse fondos constantemente, sin que sobre estos actos recayera la fiscalización del Parlamento, la revisión constitucional del Congreso, llegando estos empréstitos a quedar fuera de su vijilancia i sin que se les tomara en cuenta ni aun cada dieziocho meses, como sucede con el cobro de las contribuciones.

Tocando, en seguida, la razón económica, manifesté que había también llegado el momento de concluir con esta incorrección, con este grave error de estar tomando dinero a préstamos, un Fisco que tiene sus arcas rebosando con los *superavit* de las entradas sobre los gastos, como viene sucediendo desde hace algunos años.

Agregué todavía, para poner mas de relieve mi pensamiento i para espresar lo que, a mi juicio, debe ser el *desideratum* de todos, que era sensible que este proyecto, que contenía tan buenas ideas, se quedara a medio camino i no nos ofreciera una solución mas benéfica i radical, llegando hasta la derogación completa de la lei de 1885 que autorizó la redención de censos en arcas fiscales.

Cuando tales cosas decía en la sesión a que vengo refiriéndome, no tenía conocimiento del proyecto que esta Honorable Cámara aprobara i que pende de la consideración de la Honorable Cámara de Diputados, proyecto que reduce al tipo de redención al 6 por ciento. Si este voto del Senado llega, como lo espero, a ser lei de la República, el proyecto suscrito por el señor Ministro de Hacienda i que ahora debatimos, será, sin duda, mas eficaz i conveniente.

Pero, he escuchado con atención las consideraciones que inducen al honorable Senador de Tarapacá a proponernos algunas modificaciones a este proyecto, i, siento decirlo, los razonamientos de Su Señoría no han logrado imponerse a mi criterio como bastantes para considerarlos aceptables. Creo, señor Presidente, que dictar una lei en las condiciones indicadas por el honorable Senador, sería dar al país una lei ineficaz, que no va derechamente a su objeto, que establece

un principio que la aplicación de la misma lei destruirá por completo, i por esto me veo en el caso de optar por el proyecto mas lójico, el del Ejecutivo.

Esto no obstante, pienso, como el honorable Senador de Tarapacá, que habríamos hecho una obra mas completa, científica i radical derogando la lei de 1865 i borrando así de una plumada esta institución que tuvo su razón de existencia i que hoi carece de ella. Tal habría sido mi desco; pero no olvido por esto que al lado de nuestros deseos están los deberes que nos imponen a los hombres que formamos parte de un cuerpo colegiado, en el cual no se llegaría jamás talvez a un acuerdo si todos i cada uno de nosotros nos mantuviéramos inflexibles en la defensa de nuestras ideas, esterilizando así la labor parlamentaria. Debemos, señor Presidente, buscar, a la par que el triunfo de nuestros propósitos, el acuerdo, salvo el caso en que estén en lucha i en conflicto principios i doctrinas fundamentales, que jamás debemos abandonar ante ningún otro interés. Por esta otra razón, he de acogerme hoi al proyecto del Ejecutivo.

Sin embargo, como las discusiones que aquí tienen lugar no solamente conducen a un resultado práctico del momento, sino que también abren camino a las ideas en el porvenir, yo me permito insistir en la conveniencia de llegar tarde o temprano a la abolición absoluta de la redención de censos.

Dije en la sesión precedente que la lei que autoriza esta operación pecaba contra el principio de justicia i de lejislación jeneral que establece que no hai derecho para sustituir un deudor a otro deudor en perjuicio o sin consulta i aceptación del acreedor. Para contradecir esta doctrina, el señor Ministro de Hacienda ha hecho valer en su apoyo las disposiciones del Código Civil que nos ha leído.

La verdad es que no he podido encontrar la analogía que el señor Ministro ha descubierto entre la operación autorizada por la lei de 1865 i la redención de censos de que se ocupa el Código Civil. I es obvio, tal analogía falta en este caso, ya que el Código Civil no autoriza en ninguno de sus artículos la destrucción de un contrato bilateral sin el consentimiento de las dos partes contratantes, deudor i acreedor.

El artículo 2,037 del Código Civil dispone que el capital impuesto sobre una finca podrá trasladarse a otra finca; pero agrega, en el segundo inciso, que será motivo justo para no aceptar esta traslación la insuficiencia de la nueva finca; por manera que no se innova ni se modifica el contrato sin el concurso de los contratantes; se consulta al acreedor i se oye al deudor.

¿Sucede igual cosa con la operación de redención de censos en arcas fiscales? Evidentemente nó, porque se obliga en ella al acreedor a aceptar un nuevo deudor.

Quedan, pues, en pie las observaciones que sobre este particular tuve el honor de hacer en la sesión última. No puedo, por esto, negar ni desconocer que es verdad que, en jeneral, para los acreedores es preferible tener por deudor al Fisco; pero el principio no se cambia por esta circunstancia.

Por otra parte, dar facilidad para seguir redimiendo censos, no es el camino mas conducente para llegar a la abolición de la institución; por el contrario, es un estímulo que perpetuará un orden de cosas que todos reconocemos como inconveniente i dañoso.

Uno de los males mas graves i capitales está en que, por medio de esta institución, se hace que la voluntad de un hombre siga imperando eternamente, en todas las futuras jeneraciones, sin bien real i efectivo que compense al daño profundo que se causa al progreso. En efecto, esta institución fomenta el ocio, que es la fuente de los males mas grandes, debilita la intelijencia, pues carece ésta del estímulo necesario porque ve satisfechas las necesidades de la vida sin esfuerzo, i mata la actividad del hombre porque no tiene éste necesidad de manejar sus bienes ni de impulsar sus negocios por sí mismo. El progreso jeneral sufre, pues, con la institución, i es natural que sintamos el deseo de impulsar el progreso, quitando de su camino los obstáculos que puedan detenerlo.

Pero, como he dicho ya, estos debates no pueden mantenerse siempre en todas las inflexibilidades de las teorías, i es nuestro deber buscar el acuerdo con el sacrificio de una parte de nuestros deseos.

Por estas razones, no trepido en aceptar el proyecto del Ejecutivo.

El señor **Aldunate**.—Me había halagado la esperanza de que el honorable señor Ministro acogiera alguna de las modificaciones que me he permitido introducir al proyecto en debate.

Veo totalmente disipadas esas expectativas.

Su Señoría ha hecho esfuerzos por combatir ante todo i nada menos que las razones fundamentales que aconsejan la derogación absoluta de la lei de 1865.

Esos esfuerzos han tenido que ser impotentes para servir el propósito de Su Señoría, ya que los motivos que deberían llevarnos a la derogación de aquella lei son palmarios, indiscutibles e irredargüibles.

I, a la verdad, señor, ¿qué nos ha dicho el honorable Ministro contra la razón económica, que justifica amplia i sobradamente por sí sola la derogación de la lei aludida?

Nos dice el honorable Ministro que ya este argumento pierde su importancia ante el testo i el objeto del proyecto gubernativo, puesto que esta panacea inmejorable e imperfeccionable del mal que tratamos de corregir, impide que en lo sucesivo el Fisco pueda seguir tomando fondos de censos, de empréstito, puesto que todos ellos tienen que ir a parar a su destino de cancelar la deuda interna.

Pero ¿cómo no repara desde luego el honorable señor Ministro que no porque los fondos de redenciones de censos sirvan en lo sucesivo para amortizar las otras deudas del país, deja por ello de producirse el mal que tratamos de corregir?

Con la medida i sin la medida que encarna el proyecto de Gobierno, las arcas públicas seguirán recibiendo empréstitos numerosísimos e irredimibles, sin que sea un motivo que lejitime o que atenúe siquiera este mal el que esos fondos vayan a cancelar otras obligaciones del Estado.

Cien mil veces preferible es que se mantenga viva e íntegra toda nuestra deuda pública interna actual que el que se siga redimiendo censos al siete por ciento.

Al fin, aquella deuda es redimible, es amortizable i habrá de extinguirse en breve por las vías ordinarias.

Pero, hai todavía a este respecto otra consideración de mayor gravedad que es estraño no haya asaltado al espíritu del honorable Ministro.

Estamos discutiendo una lei de efectos *permanentes*, que quedará en nuestra legislación i en nuestro sistema económico produciendo eternamente sus efectos.

Esta lei, tal como la propone el Gobierno, radica, perpetúa i eterniza el sistema, el arbitrio estremo i de ocasión a que hubo de recurrirse en 1865 por efectos meramente transitorios i como una necesidad excepcional que lejitimaba por entonces la guerra i sus exijencias.

Esto es lo malo, esto es lo inaceptable, esto es lo inconveniente.

¿Cura acaso este mal el proyecto del Gobierno?

Ya lo hemos dicho i lo hemos probado: no lo cura porque no es remedio, ni alcanza a ser paliativo.

La lei que ahora nos propone el honorable Ministro no produciría siquiera el efecto de una sustitución de la deuda de censos por la deuda interna (sustitución inconveniente, como lo dejamos evidenciado) sino mientras dure el ejercicio de esta deuda, mientras ella no se amortice.

I, ¿después?

Después, señor, acontecería lo que acontece siempre en este país.

El Gobierno no se desprendería, como no quiere desprenderse ahora, por lo visto, de esta cómoda fuente de recursos, de este espediente fácil i silencioso que le permite ir recibiendo empréstitos de años i por horas, sin que el Congreso ni nadie le pregunte para qué acepta esos fondos ni qué va a hacer con ellos.

Todavía este recurso tiene hasta otra faz peligrosa, porque nos está engañando i equivocando momento a momento.

Estamos tomando por aumento de las rentas del país un ítem tan fuerte como éste de las redenciones de censos, que léjos de ser aumento de las rentas públicas, es aumento i reagravación de las deudas i de los compromisos i responsabilidades del país.

¿Subsiste o no subsiste, entónces, la poderosa, la irredargüible razón económica que induce a la abolición directa o indirecta de la lei de 1865?

Pasemos ahora al segundo argumento de la réplica del honorable señor Ministro.

Nada vale tampoco, en concepto de Su Señoría, la que hemos llamado la razón política.

¿I por qué?

Siempre por lo mismo.

Porque Su Señoría estima que desde que el proyecto gubernativo ordena aplicar los fondos provenientes de las redenciones de censos a la amortización de la deuda interna, cesa de hecho la causa que pudiera justificar la intervención i la fiscalización legislativas en estos empréstitos de censos.

Nuevo error de Su Señoría.

El Congreso habrá siempre o, por lo menos, deberá siempre, cautelar estas reagravaciones de las deudas del país, i habrá de cautelarlas i de fiscalizarlas, a doble título, cuando llegue el momento, relativamente próximo, en que se estingan las deudas internas i en la cual deben seguir, sin embargo, vivos i robustos, los empréstitos de censos.

La paralojización de criterio que sufre Su Señoría en esta materia le ha llevado después a sostener que tampoco es exacta, congruente ni aplicable al caso que nos ocupa, lo que hemos llamado la *razón jurídica* que nos impele a acabar con las redenciones de censos:

¡Cómo! dice Su Señoría: el Código Civil permite esta sustitución de un deudor censuario por otro, esta sustitución de una finca gravada por otra, i se arguye, sin embargo, que es una novedad i una desviación de los principios comunes de la lei el que un efecto análogo se produzca con la redención de censos.

Pero, no repara el honorable Ministro en que los casos i las situaciones son diversos.

Yo no sostengo i, al contrario, dejé consignadas opiniones bien claras i bien espécitas en el debate que suscitó esta misma materia en el año último; no sostengo, repito, que haya perjuicio para un acreedor censalista cualquiera en que se le cambie su deudor censuario por el Fisco.

Nó, mui lejos de eso. Estimo que no hai hipoteca mejor que la hipoteca del crédito nacional, ni firma mas solvente que la firma de todos, es decir, que la firma del país.

Pero, junto con esto, necesito rectificar, en nombre, no ya mio, sino de los que formularon esta objeción, la exactitud de la doctrina legal.

Bajo el imperio de la legislación común, no se cambia así no mas, arbitrariamente, un deudor por otro, como parece entenderlo el honorable señor Ministro.

El derecho que otorga el Código Civil está subordinado, en primer término, a la voluntad del acreedor.

Puede sustituirse una finca por otra, o trasladarse la ubicación de un censo, como se puede sustituir un contrato cualquiera, contando con la voluntad del acreedor.

Acaso se podría también compeler a un acreedor recalcitrante a aceptar una operación de esta naturaleza, en circunstancias mui especiales, pero interviniendo la justicia, i todavía el ministerio público, para suplir la falta del consentimiento del acreedor.

¿Cómo entonces equiparar situaciones tan diversas? ¿Cómo dejar de reconocer el defecto teórico que algún honorable Senador imputaba a la lei de 1865 en el debate del año último i que ha repetido en la sesión pasada el honorable señor Matte?

Pero, dejo ya este punto, que me interesa mui poco, para seguir otros de mayor trascendencia: la réplica del honorable señor Ministro i del discurso del honorable señor Senador por Santiago.

El Senador de Tarapacá, es ilójico, me decían uno i otro de mis honorables contradictores.

Mientras que, por una parte, sostiene i defiende la derogación absoluta de la lei de 1865, se empeña i gasta gran esfuerzo, de la otra, en mantener la vijencia de esa lei, pero reduciendo el tipo de las futuras redenciones a la tasa imposible del cinco por ciento.

Deveras, señor, que escuchando a Sus Señorías, no he podido menos que lamentar mi falta de lucidez i de claridad para espresar mis ideas.

¡Cómo! si creí decir bien claro, bien alto i bien acentuadamente qué perseguía, qué buscaba, lo mismo que Sus Señorías me achacan de combatir.

Persigo la liquidación, la fiscalización de las responsabilidades fiscales por censos, bajando a 5 por ciento el gravamen máximum con que estas operaciones se harían en lo sucesivo.

Trato de poner así término final i término de hecho a esas empréstitos onerosos e inútiles.

Pero no quiero que este resultado se obtenga sino después de haber conseguido previamente otro mayor,

que es el depurar los títulos de la propiedad raíz nacional chilena de los gravámenes que hasta ahora pesan sobre ella por esta causa.

De aquí es que consigno como modificaciones del proyecto gubernativo estas dos ideas escalonadas.

Primera, que desde el dia tal del año próximo no se reciban en arcas fiscales redenciones de censos sino al tipo de 5 por ciento; i

Segunda, que mientras ese dia llega, siga rijiendo la actual lei de 1869, o sea, se sigan redimiendo esos gravámenes al actual tipo de 7 por ciento.

¿Hai algo de mas claro?

Sin embargo, el honorable señor Ministro, i, lo que es todavía mas extraño, el honorable Senador de Santiago señor Matte, me decían en coro: esa idea es ineficaz. Decir que no se rediman censos sino al 5 por ciento es como decir que se deroga la lei de 1865.

Vamos por partes.

¿Qué llama el señor Ministro i qué llama el señor Matte *ineficaz*, pensamiento *ineficaz*?

Cualquiera otro calificativo le habría cuadrado o no cuadrado a esa parte de mi indicación, pero el de *ineficaz* es una contradicción en los términos.

Precisamente lo que Sus Señorías han querido espresar es el efecto contrario.

Consideran, el uno i el otro, que la idea de la rebaja del tipo de las redenciones de censos al 5 por ciento es *demasiado eficaz* i por eso la combaten.

El señor **Matte**.—Pues yo invito a Su Señoría a que derogemos la lei de 1865, i tendría entonces mi voto; pero digo que lo que Su Señoría propone es una lei ineficaz, porque mantiene en la letra la redención i en el hecho va a destruirla.

El señor **Aldunate**.—Pues yo, con mas lójica, invito a Su Señoría a que apruebe mi indicación, que conduce a ese propio e idéntico resultado, i que, además, produce el enorme bien social i económico de estimular la estinción de los gravámenes censuarios de la propiedad raíz nacional.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Como ya es la hora, si el señor Senador no hubiera de terminar en pocos momentos mas, podríamos levantar la sesión, quedando con la palabra Su Señoría.

El señor **Aldunate**.—Talvez he dejado alguna observación de que no me he hecho cargo.....

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor Senador de Tarapacá.

Se levantó la sesión.

JULIO REYES LAVALLE,

Redactor.

Sesión 16.^a ordinaria en 16 de julio de 1886

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—

El señor vice-Presidente Vergara propone a la Cámara que adopte como procedimiento jeneral i permanente pasar a la Comisión de Gobierno las solicitudes de las municipalidades pidiendo autorización para levantar empréstitos, conforme a la nueva Lei de Municipalidades, i pasarlas luego que se dé cuenta de ellas al Senado, como